

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 12/03/2019

Señor (a):

SILVIA STELLA MENESES CAMINO

Dirección: Calle 9 No. 6 - 65 IN Subestación 2
Correo electrónico: josefernando.jaramillo@senado.gov.co
Teléfono:

**REF: Notificación Respuesta Rad 2303358 del 19/12/2018
Número de cliente 761808-4 y 0762726-3**

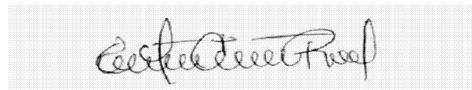
En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07376344, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07376344 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 12/03/2019 y se desfija el día 18/03/2019





07376344

2019/02/21

Bogotá, D.C.

Señora

SILVIA STELLA MENESES CAMINO

E-mail: josefernando.jaramillo@senado.gov.co

Calle 9 No. 6 - 65 IN Subestación 2

Bogotá, D.C.

Asunto: Derecho de Petición
No. 2303358 del 19 de diciembre de 2018
Cuentas No. 761808-4 y 0762726-3

Respetada señora Silvia, reciba un cordial saludo:

De acuerdo con lo mencionado en la comunicación empresarial No. 07350502, en la cual le indicamos que para resolver su derecho de petición No. 2303358 del 19 de diciembre de 2018, era necesario realizar una visita técnica al predio ubicado en la Calle 9 No 6 - 65 IN Subestacion 2, con el fin de verificar su petición sobre el incremento en los consumos facturados sobre las cuentas No. 761808-4 y 0762726-3, en el periodo de diciembre de 2018.

Atentamente le informamos que, mediante la presente comunicación, se reanudan los términos para pronunciarnos a su petición.

En respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado, le informamos que, para la cuenta No. 761808-4, en los periodos de facturación comprendidos entre el 5 de julio al 2 de noviembre de 2019, el consumo fue liquidado por promedio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula No. 19.4¹. y 19.4.3² del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, dado que la lectura registrada por el medidor No. 31902352 marca LANDIS debía ser confirmada. A continuación, le explicamos los consumos que fueron promediado:

¹ **Determinación del consumo facturable.** Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida. En caso de que esto no sea posible se utilizará alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:

- Promedio del estrato socioeconómico.
- Aforo individual de carga.
- Promedio de consumos registrados.
- Capacidad instalada.
- Porcentaje registrado por el medidor.
- Potencia instantánea.

² **19.4.3 Cálculo por Promedio de consumos registrados.** Se basa en determinar la energía consumida y no facturada a partir de los consumos históricos durante un máximo de seis periodos de facturación con consumo medido si la facturación es mensual y tres periodos si la facturación es bimestral, con consumos medidos y reales que muestre EL CLIENTE posteriores o anteriores al tiempo en que no se pudo tomar lectura del sistema de medida, estuvo sin medición o con una medición defectuosa o incompleta.

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo De Lectura	Consumo Activa	Consumo Reactiva
4/10/2018	2/11/2018	2018/11	Promedio	62296	0
4/09/2018	4/10/2018	2018/10	Promedio	64444	0
2/08/2018	4/09/2018	2018/09	Promedio	70888	0
5/07/2018	2/08/2018	2018/08	Promedio	60148	0

Cabe mencionar que, el equipo de medida presenta factor³ multiplicador y/o factor del medidor (360), el cual hace parte integral de la medición real del consumo en el servicio de energía eléctrica, y hace referencia al número por el que hay que multiplicar la diferencia de lecturas que registran los medidores para obtener el consumo real de un período determinado, y cuyo objeto, es establecer el consumo real de energía demandando y utilizado en la instalación eléctrica.

Vale la pena precisar que, el medidor registra consumos de energía reactiva, el cual se ha mantenido en cero, debido a que no supera el registro establecido por la compañía. La energía reactiva, se factura cuando comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa, según lo establecido en el numeral 19.4.9⁴ del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica.

Ahora bien, como los periodos de agosto; septiembre; octubre y noviembre de 2018, fueron promediados, se determinó procedente reliquidar los consumos, incluyendo así los valores dejados de facturar; es decir, la diferencia existente entre el promedio histórico de consumo y el consumo real reportado para cada periodo.

Este cobro, fue incluido en la factura No. 532787716, correspondiente al periodo de diciembre de 2018, comprendido entre el 2 de noviembre al 5 de diciembre de 2018. Le aclaramos que, dicha reliquidación se efectuó al valor del kilovatio del mes en que éste fue causado. A continuación, detallamos la forma en cómo se calculó dicho concepto:

Descripción	Kilovatios Activa	Kilovatios Reactiva
Lectura real diciembre de 2018	4994	1080
Lectura real julio de 2018	3782	665
Diferencia de Lecturas	1212	415
Diferencia de Lecturas * Factor de liquidación (360)	436320	149400
Diferencia de días	153	

Entonces, la diferencia de lecturas (**436320 Kwh y 149400 kvar**) se divide en el número total de días transcurridos entre la lectura anterior real reportada (5 de julio de 2018) y la lectura actual real reportada (5 de diciembre de 2018), es decir 153 días.

³ FACTOR DEL MEDIDOR: Es el número por el que hay que multiplicar la diferencia de lecturas que registran los medidores para obtener el consumo real de un periodo determinado. Este número corresponde a la relación de transformación de los transformadores de corriente y/o potencia. Artículo 25° Control al factor de potencia en el servicio de energía eléctrica. En la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, se controlará el factor de potencia de los suscriptores o usuarios no residenciales, y de los residenciales conectados a un nivel de tensión superior al uno.

⁴ "Determinación del consumo facturable para CLIENTES con medidor de energía reactiva.- El consumo facturable para los CLIENTES con equipo de medida que cuente con registro de energía reactiva, se les facturará ésta cuando, comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa..."

El consumo real de los cinco periodos (agosto; septiembre; octubre; noviembre y diciembre de 2018), es de **(436320 kwh y 149400 kvar)**, se divide en el número total de días transcurridos entre la lectura tomada el 5 de julio de 2018 y la lectura tomada el 5 de julio de 2018, es decir, 153 días. De esta forma se obtiene el consumo promedio diario del predio, que para su caso fue de 2851,8 kwh y 976,4705 kvar.

Para conocer el consumo de cada periodo, se multiplicó el promedio diario obtenido por los días transcurridos en cada período, lo que determinó el consumo real en activa.

Dado que se habían cobrado por promedio **(257776 Kw/h y 0 kvar)** en los periodos de agosto; septiembre; octubre y noviembre de 2018 y se determinó que el consumo real era **(342212 Kw/h y 0 kvar)**, en la factura No. 532787716 del periodo de diciembre de 2018, se procedió a cargar la diferencia, es decir, **(84435 Kw/h)** que corresponden a \$ 34.812.164 cobrados en su factura bajo el concepto de “*valor cargo por reliquidación de consumos*”. Del mismo modo, se cargaron **(94109 Kw/h)** por concepto de consumo de energía correspondiente al periodo de diciembre de 2018, como se detalla a continuación:

Periodo	Desde	Hasta	Días periodo	Promedio Diario	Consumo Real	Consumo Facturado	Diferencia
Diciembre	2/11/2018	5/12/2018	33	2851,8	94108	94108	0
Noviembre	4/10/2018	2/11/2018	29	2851,8	82701	62296	20405
Octubre	4/09/2018	4/10/2018	30	2851,8	85553	64444	21109
Septiembre	2/08/2018	4/09/2018	33	2851,8	94108	70888	23220
Agosto	5/07/2018	2/08/2018	28	2851,8	79849	60148	19701
Total			153		436320	351884	84436

Es importante señalar, que esta reliquidación se realizó de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150⁵ de la Ley 142 de 1994.

De la misma manera, para la cuenta No. 0762726-3, en los periodos de facturación comprendidos entre el 2 de agosto al 2 de noviembre de 2019, el consumo fue liquidado por promedio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula No. 19.4. y 19.4.3^{del} Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, dado que la lectura registrada por el medidor No. 9921013 marca ELSTER debía ser confirmada. A continuación, le explicamos los consumos que fueron promediado:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo De Lectura	Consumo Activa	Consumo Reactiva
4/10/2018	2/11/2018	2018/11	Promedio	63074	0
4/09/2018	4/10/2018	2018/10	Promedio	65249	0
2/08/2018	4/09/2018	2018/09	Promedio	71774	0

Cabe mencionar que, el equipo de medida presenta factor multiplicador y/o factor del medidor (684), el cual hace parte integral de la medición real del consumo en el servicio de energía

⁵ “ARTICULO 150 (...) Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores (...)”.

eléctrica, y hace referencia al número por el que hay que multiplicar la diferencia de lecturas que registran los medidores para obtener el consumo real de un período determinado, y cuyo objeto, es establecer el consumo real de energía demandando y utilizado en la instalación eléctrica.

Vale la pena precisar que, el medidor registra consumos de energía reactiva, el cual se ha mantenido en cero, debido a que no supera el registro establecido por la compañía. La energía reactiva, se factura cuando comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa, según lo establecido en el numeral 19.4.9⁶ del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica.

Ahora bien, como los periodos de septiembre; octubre y noviembre de 2018, fueron promediados, se determinó procedente reliquidar los consumos, incluyendo así los valores dejados de facturar; es decir, la diferencia existente entre el promedio histórico de consumo y el consumo real reportado para cada periodo.

Este cobro, fue incluido en la factura No. 532787714, correspondiente al periodo de diciembre de 2018, comprendido entre el 2 de noviembre al 5 de diciembre de 2018. Le aclaramos que, dicha reliquidación se efectuó al valor del kilovatio del mes en que éste fue causado. A continuación, detallamos la forma en cómo se calculó dicho concepto:

Descripción	Kilovatios Activa	Kilovatios Reactiva
Lectura real diciembre de 2018	10603	1131
Lectura real agosto de 2018	10190	1081
Diferencia de Lecturas	413	50
Diferencia de Lecturas * Factor de liquidación (684)	282492	34200
Diferencia de días	125	

Entonces, la diferencia de lecturas (**282492 Kwh y 34200 kvar**) se divide en el número total de días transcurridos entre la lectura anterior real reportada (2 de agosto de 2018) y la lectura actual real reportada (5 de diciembre de 2018), es decir 125 días.

El consumo real de los cuatro periodos (agosto; septiembre; octubre y noviembre de 2018), es de (**282492 Kwh y 34200 kvar**), se divide en el número total de días transcurridos entre la lectura tomada el 2 de agosto de 2018 y la lectura tomada el 5 de diciembre de 2018, es decir, 125 días. De esta forma se obtiene el consumo promedio diario del predio, que para su caso fue de 2259,94 kwh y 273,6 kvar.

Para conocer el consumo de cada periodo, se multiplicó el promedio diario obtenido por los días transcurridos en cada período, lo que determinó el consumo real en activa.

Dado que se habían cobrado por promedio (**200097 Kw/h y 0 kvar**) en los periodos de septiembre; octubre y noviembre de 2018 y se determinó que el consumo real era (**207914**

⁶ "Determinación del consumo facturable para CLIENTES con medidor de energía reactiva. - El consumo facturable para los CLIENTES con equipo de medida que cuente con registro de energía reactiva, se les facturará ésta cuando, comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa..."

Kw/h y 0 kvar), en la factura No. 532787714 del periodo de diciembre de 2018, se procedió a cargar la diferencia, es decir, (**7817 Kw/h**) que corresponden a \$ 3.235.534 cobrados en su factura bajo el concepto de “*valor cargo por reliquidación de consumos*”. Del mismo modo, se cargaron (**74578 Kw/h**) por concepto de consumo de energía correspondiente al periodo de diciembre de 2018, como se detalla a continuación:

Periodo	Desde	Hasta	Días periodo	Promedio Diario	Consumo Real	Consumo Facturado	Diferencia
Diciembre	2/11/2018	5/12/2018	33	2259,94	74578	74578	0
Noviembre	4/10/2018	2/11/2018	29	2259,94	65538	63074	2464
Octubre	4/09/2018	4/10/2018	30	2259,94	67798	65249	2549
Septiembre	2/08/2018	4/09/2018	33	2259,94	74578	71774	2804
Total			125		282492	274675	7817

Es importante señalar, que esta reliquidación se realizó de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

Ahora bien, de acuerdo con lo expuesto en su comunicación, verificando en nuestro Sistema de Información Comercial, evidenciamos que el departamento de inspecciones técnicas, en aras de verificar el estado y funcionamiento de los equipos que conforman el sistema de medida, se ha acercado al predio en dos ocasiones bajo los consecutivos No. 769737804 el 30 de noviembre de 2018 y No. 810538489 el 12 de febrero de 2019, sin embargo, por causas ajenas a su voluntad no fue posible efectuar dichas revisiones, en tanto que no permitieron el ingreso de nuestro personal.

Sobre el particular es preciso indicar, que de conformidad con el **Contrato de Servicios Públicos Domiciliarios en la CLÁUSULA 9. Obligaciones del Cliente**. En virtud del presente CSP el suscriptor y/o usuario del servicio está obligado a:

9.5 Facilitar el acceso al inmueble a las personas autorizadas por LA EMPRESA para hacer revisiones, nuevas conexiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesaria, para la ejecución de este Contrato.

9.6 Garantizar que el sitio donde están instalados los medidores y demás equipos disponga de iluminación, de las condiciones técnicas, ambientales, de seguridad y acceso requeridas por LA EMPRESA.

Por lo anterior, es necesario que el cliente programe la inspección con fecha y hora exacta a fin de verificar los elementos que conforman el sistema de medida y dicho trámite lo puede realizar comunicándose a través de nuestra línea de servicio al cliente Fono servicio 7 115 115 y 5 115 115 desde fuera de Bogotá, teniendo en cuenta que el cliente debe estar presente en el momento de la inspección.

Es de resaltar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados y la disminución de este dependerá únicamente del uso que se dé a la energía.

Expuesto lo anterior, consideramos oportuno sugerirle revisar las instalaciones eléctricas o red interna⁷ de su inmueble, ya que de acuerdo con la cláusula 16 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, “*Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE.*,” por lo tanto, se sugiere realizar la revisión y verificación de esta y los aparatos eléctricos presentes en el predio por medio de técnico particular calificado.

Por último, le manifestamos, que las cuentas estarán protegidas para efectos de suspensión del servicio de energía hasta que se realice la notificación o entrega de la presente comunicación.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud, no sin antes manifestarle que Enel - Codensa siempre estará en disposición de atender cualquier otra inquietud, y de seguir ofreciéndole el mejor servicio de energía.

Enel - Codensa⁸ le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa⁹ hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2310 / Centro de Servicio al Cliente San Diego

Su caso se encuentra en este momento del proceso.

⁷ RED INTERNA.- (Instalaciones internas): Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

⁸ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁰ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.



07376344

2019/02/21

CITACIÓN

Señora

SILVIA STELLA MENESES CAMINO

E-mail: josefernando.jaramillo@senado.gov.co

Calle 9 No. 6 - 65 IN Subestación 2

Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 2303358 del 19 de diciembre de 2018, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹¹ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹²

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2310 / Centro de Servicio al Cliente San Diego

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

¹¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹² La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora

SILVIA STELLA MENESES CAMINO

E-mail: josefernando.jaramillo@senado.gov.co

Calle 9 No. 6 - 65 IN Subestación 2

Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 2303358 del 19 de diciembre de 2018, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹³ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁴

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2310 / Centro de Servicio al Cliente San Diego

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

¹³ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁴ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07376344

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No. 07376344 del FEC EN CONSTRUCCION, de la comunicación radicada con No. {2303358 del 19 de diciembre de 2018.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa¹⁵ le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

2310 / Centro de Servicio al Cliente San Diego

¹⁵ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07376344

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **4 / marzo / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señora (a) **SILVIA STELLA MENESES CAMINO** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07376344 del 2019/02/21

Persona a notificar: **SILVIA STELLA MENESES CAMINO**

Dirección de Notificación: E-mail: josefernando.jaramillo@senado.gov.co
Calle 9 No. 6 - 65 IN Subestación 2
Bogotá, D.C.

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁶
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2310 / Centro de Servicio al Cliente San Diego

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁶ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.